

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "RESOLUCION ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con C.C. 14.193.009, el contenido de la de la RESOLUCIÓN No. 178 del 25 de abril de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" proferida por la Contralora Auxiliar en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 007-2022, que se le adelantó como Jefe de la Oficina de Educación Municipal (Supervisor) de Planadas - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero (3º), se le indica que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2080 de 2021.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 178 del 25 de abril de 2023, en veinticuatro (24) páginas en formato Pdf.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2023 siendo las 07:00 a.m.

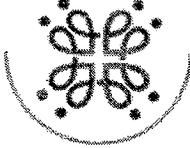


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 31 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 007-2022

RADICADO: 007 - 2022
INVESTIGADO: JHON JAIRO HUEJE
IDENTIFICACION: 11.323.819
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

(Contrato MC-025-2020)

INVESTIGADO: IVAN AMAZO DUARTE
IDENTIFICACION: 6.024.252
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: Contratista
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

INVESTIGADO: MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA
IDENTIFICACION: 1.075.209.940
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: Secretario de Infraestructura y Planeación
(supervisor)
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

(Contrato SASI-001-2020)

INVESTIGADO: YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 79.985.339
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: contratista
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

INVESTIGADO: MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA
IDENTIFICACION: 1.075.209.940
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: Secretario de Infraestructura y Planeación
(supervisor)
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

(Contrato 110-2020)

INVESTIGADO: VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 79.694.049
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: contratista
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 1 de 24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

INVESTIGADO: YEISON OEL PAZ GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1.069.736.551
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: almacenista general - supervisor
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

(Contrato mc-022-2020)

INVESTIGADO: VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 79.694.049
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: contratista
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

INVESTIGADO: YEISON OEL PAZ GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1.069.736.551
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: almacenista general - supervisor
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

(Contrato MC-037-2020)

INVESTIGADO: JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA
IDENTIFICACION: 14.190.570
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: contratista
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

INVESTIGADO: ORLANDO VELASCO INSECA
IDENTIFICACION: 14.193.009
ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima
CARGO: Jefe Oficina Educación municipal - supervisor
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

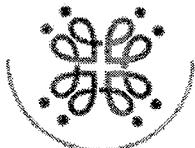
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando CDT – RM – 2022 -00000315 de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 2 de 24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

Administrativo Sancionatorio al señor **JHON JAIRO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Planadas Tolima, Al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.252, quien fungía como Contratista, al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien fungía como Secretario de Infraestructura y Planeación (supervisor), **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como contratista, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049, quien fungía como contratista, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como almacenista general – supervisor, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.570, quien fungía como contratista, **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.193.009, para la época de ocurrencia de los hechos.

Se fundamenta en el **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA SANCIONATORIA NO. 06**, por lo que en el proceso de revisión de pólizas que cubrirán los riesgos, contraviniendo las disposiciones legales, establecidas en el artículo 107 de la ley 42 de 1993 y el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así mismo el Decreto Ley 403 de 2020 literal B artículo 81 siendo un deber de los gestores fiscales la exigencia de estos amparos, como aparece:

- Contrato MC-025-2020, Amparo (cumplimiento del contrato), observación: no reposa en el expediente.
- Contrato SASI-001-2020, Amparo (pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales), observación: no reposa en el expediente.
- Contrato 110-2020, póliza No. 2645763-7, fecha 01-07-2020, amparos (cumplimiento contrato – calidad y correcto funcionamiento de los bienes), fecha de aprobación 02-07-2020, observación: el contrato se celebra el 01 de julio de 2020 siendo coherente la expedición de la póliza de la misma fecha, pero con extrañeza la vigencia del seguro empezó desde el 25 de junio de 2020 al 25 de octubre de 2021, por lo que no es coherente con la cláusula 14 del contrato.
- Contrato MC-022-2020, amparo (cumplimiento del contrato), observación: no reposa en el expediente
- Contrato MC-037-2020, amparo (cumplimiento del contrato), observación: no reposa en el expediente

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, determina el equipo auditor que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a cargo dicha responsabilidad, por lo que se estaría ante una posible violación de la Ley 734 de 2002 (norma vigente para la época).

Por lo anterior se evidencia la inobservancia de la Resolución No. 254 de 2013, 143 de 2017 y 337 de 2016 y el **Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 artículo 81, Literal B**; por lo anterior,

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 3 de 24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría de los ciudadanos -</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

se dará inicio al proceso sancionatorio correspondiente. Diferencias e inconsistencias en los formatos:

- Formato F13-Pólizas de Aseguramiento.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2022-00000315 de fecha 24 de enero de 2022, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **007-2022** a los señores **JHON JAIRO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Planadas Tolima, Al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.252, quien fungía como Contratista, al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien fungía como Secretario de Infraestructura y Planeación (supervisor), **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como contratista, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049, quien fungía como contratista, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como almacenista general – supervisor, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.570, quien fungía como contratista, **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.193.009, para la época de ocurrencia de los hechos. (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente y sus respectivos (folio 2-3 del expediente).
3. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **007-2022**, de fecha 7 de junio de 2022 (folios 68-83 del expediente).
4. Notificación por aviso a través del memorando CDT-RS-2022-00004177 de fecha 28 de julio de 2022 del auto que formula cargos al señor **JHON JAIRO HUEJE** (folios 125-126 del expediente).
5. Notificación por correo electrónico realizada mediante oficio CDT-RS-2022-00003628 de fecha 11 de julio de 2022, realizada al señor **IVAN AMAZO DUARTE** (folios 90-91 del expediente).
6. Notificación realizada el día 09 de agosto de 2022, a través del acta de notificación personal al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA** (folio 133 del expediente).
7. Notificación realizada el día 19 de julio de 2022, a través del acta de notificación personal al señor **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ** (folio 89 del expediente).
8. Notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00004180 de fecha 28 de julio de 2022, al señor **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** (folios 129-130 del expediente).
9. Notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00004176 de fecha 28 de julio de 2022, al señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** (folios 123-124 del expediente).
10. Notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00004178 de fecha 28 de julio de 2022, al señor **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** (folios 127-128 del expediente).
11. Notificación a través de la página web de la entidad, al señor **ORLANDO VELASCO INSECA** a partir del 05 de agosto de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022 (folios 146-147 del expediente).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 4 de 24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

12. Presentación de descargos del señor **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, bajo el radicado CDT-RE-2022-00002857 de fecha 21 de julio de 2022 (folios 105-106 del expediente).
13. Presentación de descargos del señor **IVAN AMAZO DUARTE**, bajo el radicado CDT-RE-2022-00002895 de fecha 26 de julio de 2022 (folios 120-122 del expediente).
14. Presentación de poder para actuar dentro del presente proceso en representación de investigado **JHON JAIRO HUEJE**, radicado por el Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, bajo el número CDT-RE-2022-00003160 de fecha 08 de agosto de 2022 (folios 148-151 del expediente).
15. Presentación de descargos del señor **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA**, bajo el radicado CDT-RE-2022-00003191 de fecha 09 de agosto de 2022 (folios 152-163 del expediente).
16. Presentación de descargos del señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ**, bajo el radicado CDT-RE-2022-00003194 de fecha 10 de agosto de 2022 (folios 164-167 del expediente).
17. Presentación de descargos del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, bajo el radicado CDT-RE-2022-00003315 de fecha 18 de agosto de 2022, allegados en CD (folios 168-169 del expediente).
18. Auto por medio del cual se reconoce personería jurídica y se dictan otras disposiciones de fecha 16 de noviembre de 2022 (folios 170-171 del expediente).
19. Auto por medio del cual se decreta la practica de pruebas, de fecha 16 de noviembre de 2022 (folios 172-177 del expediente).
20. Oficio CDT-RS-2022-0000257 de fecha 25 de noviembre de 2022, en la cual se le solicitan pruebas a la Alcaldía Municipal de Planadas (Folios 180-181 del expediente).
21. Comunicación CDT-RS-2022-00006258 de fecha 25 de noviembre de 2022, en el cual se comunica el auto por medio del cual se reconoce personería jurídica al Dr. Pedro Pablo Trujillo Ramírez (folios 182-183 del expediente).
22. Pruebas allegadas bajo el oficio CDT-RE-2022-00004905 de fecha 1 de diciembre de 2022 (folios 184-191 del expediente).
23. Respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Planadas, bajo el oficio CDT-RE-2022-00005027 de fecha 14 de diciembre de 2022 (folios 192-201 del expediente).
24. Auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 23 de diciembre de 2022 (folios 202-206 del expediente).
25. Notificación por conducta concluyente por parte del investigado **JHON JAIRO HUEJE**, al presentar alegatos de conclusión bajo el número CDT-RE-2023-0000045 de fecha 10 de enero de 2023 (folios 231-235 del expediente).
26. Notificación por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00007211 de fecha 29 de diciembre de 2022, al señor **IVAN AMAZO DUARTE** (folios 215-216 del expediente).
27. Notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00007216 de fecha 29 de diciembre de 2022 al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA** (folios 219-220 del expediente).
28. Notificación por aviso publicada en la página web de la entidad a los señores **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** y **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ** desde el día 15 de febrero de 2023 al 21 de febrero de 2023 (folios 264-265 del expediente).
29. Notificación por aviso publicada en la página web de la entidad al señor **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** desde el día 24 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2023 (folios 271-272 del expediente).
30. Notificación por aviso publicada en la página web de la entidad al señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** desde el día 15 de febrero de 2023 al 21 de febrero de 2023 (folios 261-262 del expediente).
31. Notificación por aviso publicada en la página web de la entidad al señor **ORLANDO**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

VELASCO INSECA desde el día 15 de febrero de 2023 al 21 de febrero de 2023 (folios 258-259 del expediente).

32. Escrito de alegatos de conclusión, presentado por el señor **IVAN AMAZO DUARTE**, bajo el número de radicado CDT-RE-2022-00005242 de fecha 30 de diciembre de 2022 (folios 222-226 del expediente).

33. Escrito de alegatos de conclusión, presentado por el señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, bajo el número de radicado CDT-RE-2023-00000064 de fecha 11 de enero de 2023 (folios 236-248 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales a los señores **JHON JAIRO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Planadas Tolima, Al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.252, quien fungía como Contratista, al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien fungía como Secretario de Infraestructura y Planeación (supervisor), **YEISON ASHLEY PÉREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como contratista, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049, quien fungía como contratista, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como almacenista general – supervisor, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.570, quien fungía como contratista, **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.193.009, para la época de ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para la cual tendrá prelación."

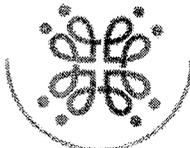
Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 6 de 24

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCIÓN No. (178 del 25 abril del 2023)

(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Resolución 254 de 2013

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.

Artículo 9. PERIODICIDAD. Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

INFORME FINAL: Es el informe consolidado el cual debe registrarse en los > formatos diseñados para tal fin y que deben contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero al treinta un uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.

INFORMES PERIÓDICOS: Son los informes que se deben reportar con cierta periodicidad durante la vigencia, que deben registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que debe contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, durante determinado período.

AL CULMINAR LA GESTIÓN: Es el informe que debe presentar el Jefe de la entidad, cuando culmine su gestión, cubriendo el periodo comprendido entre el día de inicio de la administración y el día en que se haya realizado su retiro, en los quince (15) días siguientes a la dejación del cargo, finalizado su administración, y, quienes al término de su periodo fueren ratificados.

Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.

Informes periódicos: Esta información deberá ser rendida así; los sujetos de control que no están obligados a rendir la información presupuesta! en los formatos FUT, deberán reportar la ejecución presupuesta! de ingresos y gastos en los anexos establecidos por el ente de control en el aplicativo SIA; así mismo rendirán copia de la información contable y financiera que reportan ante la Contaduría General de la Nación así: Primer Semestre, a más tardar el 30 de Julio. Segundo Semestre, se rinde con la cuenta anual consolidada, dicha información deberá ser rendida a través del SIA, previos requisitos establecidos por el ente de control.

Parágrafo. Al momento de requerir la información con corte a cualquier mes del año, el sujeto de control deberá remitirla en forma inmediata.

Resolución 337 de 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 8 de 24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Parágrafo 2. RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LOS PUNTOS DE CONTROL. *En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control.*

ARTÍCULO TERCERO: *Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. *Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.*

ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)*

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT –RM – 2022 - 00000315 de fecha 24 de enero de 2022, , la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JHON JAIRO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Planadas Tolima, Al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.252, quien fungía como Contratista, al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien fungía como Secretario de Infraestructura y Planeación (supervisor), **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como contratista, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049, quien fungía como contratista, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como almacenista general – supervisor, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.570, quien fungía como contratista, **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

(4)
Página 10 de 24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

- con la cédula de ciudadanía No. 14.193.009, para la época de ocurrencia de los hechos.. (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y medio ambiente; (folio 02 y 3 del expediente).
 3. Informe definitivo de la revisión de la Revisión de cuenta Municipio de Planadas Tolima (Contentivo En Medio Magnético CD incorporado el expediente).
 4. Acta de posesión del señor **JHON JAIRO HUEJE**, (folios 28 al 30 del expediente)
 5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JHON JAIRO HUEJE**; (folio 36 del expediente).
 6. Certificado laboral y de asignación salarial del señor **JHON JAIRO HUEJE**; (folio 10 del expediente).
 7. Formato único de hoja de vida del señor **JHON JAIRO HUEJE**; (Contentivo En Medio Magnético CD incorporado el expediente).
 8. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **JHON JAIRO HUEJE**, (folio 34 y 35 del expediente)
 9. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**; (folio 48 del expediente).
 10. Formato único de hoja de vida del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA** (folios 37 al 43 del expediente).
 11. Certificado laboral y de asignación salarial del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**; (folio 46 del expediente).
 12. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**; (folio 44-45 del expediente).
 13. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**; (folio 48 del expediente).
 14. Acta de posesión del señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA** (folio 47 del expediente).
 15. Certificado laboral y de asignación salarial del señor **ORLANDO VELASCO INSECAS**; (folio 11 y 12 del expediente).
 16. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor **ORLANDO VELASCO INSECAS**; (folio 54-55 del expediente).
 17. Decreto 07 de 03-01-2020 nombramiento del señor **ORLANDO VELASCO INSECAS** (folio 56-57 del expediente)
 18. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **ORLANDO VELASCO INSECAS** (folio 58)
 19. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ**; (folio 67 del expediente).
 20. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** (folio 65 y 66)
 21. Decreto 05 de 2020 de nombramiento y Acta de posesión del señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** (folios 63 y 64 del expediente).
 22. Formato único de hoja de vida del señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** (folios 59 al 62 del expediente)
 23. Póliza seguro manejo sector oficial No. 480-64-9940000000761 Aseguradora Solidaria (folios 5 al 10 del expediente)
 24. manual de funciones y Competencias del municipio de Planadas Tolima (medio magnético CD folios 13 a 26).
 25. Contrato No. MC-037-2022 (medio magnético CD folio 84).
 26. Certificado de cuantías de contratación 2020 (medio magnético CD folio 84).
 27. Certificación de no delegación de ordenación del gasto (medio magnético CD folio 84).
 28. Contrato No. MC-025-2022, viviendas rurales (medio magnético CD folio 84).
 29. Contrato No. SASI No.001-2020 (medio magnético CD folio 84).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de 24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

- 30. Contrato No. MC-110-2020 (medio magnético CD folio 84).
- 31. Contrato No. MC-22-2020 (medio magnético CD folio 84).
- 32. Póliza de manejo 2020 (medio magnético CD folio 84).
- 33. Póliza de seguro de cumplimiento No. 25-44-101148863 (folio 106).
- 34. Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2791602-4 (folios 121-122).
- 35. Certificación expedida por el Gobernador indígena, Constancia de entrada al almacén, informe de supervisión, acta final y acta de liquidación (folios 154-163).
- 36. Contrato No. 244 SASI (medio magnético folio 169).
- 37. Manual de modalidad de selección de mínima cuantía (folios 186-191).
- 38. Póliza No. 2645763-7 obrante a folios 193-198.
- 39. Póliza No. 2791602-4 obrante a folios 223-226.

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El señor **JHON JAIRO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Planadas– Tolima, dentro de la etapa de descargo no presentó escrito con dicha asunto; sin embargo en etapa de alegatos de conclusión bajo el radicado CDT-RE-2023-0000045 de fecha 10 de enero de 2023 presenta lo siguiente a través de su apoderado de confianza el Dr. Pedro Pablo Trujillo Ramírez:

" (...) Descendiendo en los alegatos, se plantean los siguientes:

1- Su despacho a determinado como cargo único según el pliego de cargos de la siguiente manera:

Del ARTICULO 81 del Decreto 403 del 2020. De las conductas Sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

El motivo hace referencia obedece porque de la revisión de pólizas de aseguramiento, rendidas en la cuenta anual de la vigencia 2020, se observó por su despacho, que las pólizas del municipio de Planadas, NO cubren todo el periodo de la vigencia.

*Tenemos que aduce ese despacho que el no haber exigido o haber aprobado pólizas que no contienen todo el cubrimiento exigido, este no se realizo, entonces podemos aseverar que las posible conductas tienen que ver con omisiones en desarrollo de proceso contractuales y que no tiene nada que ver ni hace referencia a la conducta descrita en el literal b) del articulo 81 del decreto 403 del 2020, siendo posible seguramente y solo a titulo de discusión, que se origine una conducta disciplinaria devenida de una omisión posible de un procedimiento contractual, mas nunca puede generar ni ser objeto a una sanción administrativa porque lo asegurar no son los calificativos ni de Omitir o no asegurar oportunamente **FONDOS, VALORES O BIENES** o no lo hicieron en la cuantía requerida, se trata del cubrimiento del cumplimiento de una obligación contractual adquirida, conceptos que son diferentes al motivo investigado con posible sanción fiscal.*

282

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

Aceptar esta teoría del cargo, sería conjugarse la posibilidad de juzgarse fiscal y disciplinariamente por la misma causa una conducta, circunstancia que a todas luces es abiertamente ilegal.

Así tenemos entonces que esa posible conducta configura una antijuridicidad material que genera la declaratoria de incompetencia de su despacho para conocer del procedimiento sancionatorio adelantado, tornándose nula toda la actuación, y así se solicita sea declarada, archivándose la investigación.

De la normatividad aplicable e interpretada erróneamente generando un defecto sustancial que implica la declaratoria de la nulidad deprecada al no tener la naturaleza de ser sancionable fiscalmente y menos de responsabilidad fiscal, así sea posible que subsistan ambas.

Con la expedición del decreto 403 de 2020 –(marzo 16) por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL.

ARTÍCULO 78. NATURALEZA. *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.*

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA. *El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.*

ARTÍCULO 80. CAMPO DE APLICACIÓN. *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.*

PARÁGRAFO. *Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley.*

ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. *Serán sancionables las siguientes conductas:*

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlamos del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

2-. Rigurosidad manifiesta de un requisito que la misma disposición expresa la facultad de la exigencia o no de garantías en los procesos de mínima cuantía y en procesos como los referenciados, menos sería aplicable la solicitud de póliza de cumplimiento al pago de salarios y prestaciones dada la modalidad y la misma naturaleza contractual.

Si en la misma ley, la que faculta al advedrio la exigencia de pólizas de garantía en esta clase o modalidad contractual, mal puede su despacho pretender por este mecanismo tratándolo como una exigencia obligatoria cuando no lo es. Ver artículos (2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 del 2015;; artículo 7 de la ley 1150 del 2007; artículo 94 de la ley 1474 del 2011).

Lo expuesto configura la antijuridicidad en la conducta

3.- Ausencia de Dolo o culpa de mi representado.

Quien represento si bien es cierto se desempeña como alcalde municipal de esa localidad, su profesión es INGENIERO AGRICOLA, no abogado ni profesiones económicas ni administrativas, por ello confía en las delegaciones que realiza, y si a quienes se les delegara esa responsabilidad, omitieron ese deber legal, son ellos quienes deben explicar el motivo por el cual pasaron por alto mencionado requerimiento, ausencia de dolo y de culpa que genera una causal eximente de responsabilidad y así se solicita sea declarada."

Respecto al señor **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.339, quien se desempeñó como Contratista del Municipio de Planadas–Tolima para la época de los hechos, dentro de la etapa de descargos bajo el número CDT-RE-2022-00002857 de fecha 22 de julio de 2022 allega la póliza de seguro de cumplimiento número 25-44-101148863, sin realizar pronunciamiento alguno; mientras que en la etapa de alegatos de conclusión no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

El señor **MIGUEL ANGE ROCHA QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien se desempeñó como Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Planadas, para la época de los hechos, presenta escrito de descargos bajo el número CDT-RE-2022-00003345 de fecha 18 de agosto de 2022, y en etapa de alegatos de conclusión, bajo el número CDT-RE-2023-0000064 de fecha 11 de enero de 2023, hace uso de su derecho de defensa y contradicción.

Respecto del escrito de descargos, el investigado manifiesta lo siguiente:

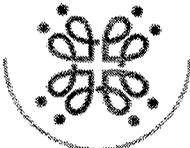
"Carece de fundamentos de hechos y de derecho el ente de control al iniciar un proceso administrativo sancionatorio en mi contra, ya que no es cierto lo afirmado, puesto que tanto el contrato MC-025-2020 y el contrato SASI-001-2000 tiene los amparos establecidos en el clausulado del respectivo contrato y acorde al cumplimiento del principio de planeación y acorde al interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público y el municipio ha cumplido con dicho principio a cabalidad.

El municipio de Planadas bajo la premisa de proteger los derechos e intereses de los administrados y ligado a la viabilidad financiera para la vigencia 2020; y constituyendo previamente los compromisos presupuestales necesarios, celebró los contratos MC-025-2020 y

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 14 de 24

283

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

SASI-001-2020 con los amparos correspondientes según la naturaleza del contrato como legalmente se establece.

Es dable concluir que, la administración municipal encamina todas sus actuaciones en cumplimiento a contenido constitucional, como lo es el artículo 2 (...)

En el caso en estudio en lo referente al contrato No. 244 del 27 de noviembre de 2020, se observa que en la cláusula 17 solo se establece la garantía en el amparo de CUMPLIMIENTO, la cual se adjunta en dos folios útiles Póliza No.25-44-101148863, expedida en debida forma y de manera oportuna, con lo cual carece totalmente de prueba el ente de control, y por el contrario, se evidencia que se dio a lo estipulado en el contrato y no como lo infiere dicho organismo.

De otra parte, analizando la aceptación de la invitación pública No. MC-025-2020, se evidencia que el cláusula 21, solo se establece la garantía en el amparo de CUMPLIMIENTO, la cual se adjunta en un folio útil póliza 2791602-4, expedida en debida forma y de manera oportuna, con lo cual carece totalmente de prueba y es violatorio de la constitución política y la Ley, dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio en mi contra, cuando se evidencia claramente que se dio estricto cumplimiento a lo establecido contractualmente (...)

Cabe precisar que el plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de la entidad pública priorizándolas de acuerdo al presupuesto asignado a cada vigencia, que por ende se transforman en la contratación de bienes y servicios. Por consiguiente, como instrumento de planeación y como premisa en la etapa precontractual de cada uno de los procesos contractuales adelantados por la administración municipal, la contratación de bienes, servicios y obras públicas como cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso adelantados para la vigencia 2020 fueron descritos plenamente utilizando el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas como el máximo nivel posible de descripción de este clasificador e incorporados en el precitado documento denominado Plan Anual de adquisiciones.

En línea con lo anterior cabe señalar que los expedientes contractuales para la vigencia 2020 cuenta cada contrato con la póliza de cumplimiento, donde se puede constatar que el bien, servicio u obra está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para dicha anualidad."

Dentro de alegatos de conclusión, el investigado manifiesta lo siguiente:

"(...) respecto lo manifestado, me permito hacer las aclaraciones pertinentes en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio de la referencia, si bien en la celebración de los contratos cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso contractual, por esta razón no se configuran bajo ningún entendido los presupuestos para que se imponga una sanción por la presunta conducta señalada por el ente de control, si bien carece de fundamentos facticos y jurídicos, si bien mi actúa siempre ha sido el de colaboración y debida gestión para con el municipio de Planadas-Tolima.

Es pertinente aclarar que en lo que tiene que ver con el contrato N° 244 del 27 de noviembre de 2020, se evidencia que en la cláusula 17 solo se establece la garantía en el amparo del cumplimiento, la cual se expide en debida forma, lo cual indica que no existen las pruebas suficientes para imponer la sanción objeto de este proceso, por el contrario lo que se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

evidencia claramente que se dio estricto cumplimiento a lo contemplado en el contrato y en todo el proceso contractual.

En el análisis que se realiza a la aceptación de la invitación pública No. MC-025-2020 se evidencia en la cláusula 21, solo se establece la garantía en el amparo de CUMPLIMIENTO, la cual se adjunta en un folio útil póliza 2791602-4, expedida en debida forma y de manera oportuna, con lo cual carece totalmente de prueba y es violatorio de la constitución política y la ley, dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio en mi contra, cuando se evidencia claramente que se dio estricto cumplimiento a lo establecido contractualmente (...)

Conforme a lo anterior se hace evidente que no ha desplegado ninguna conducta que pueda ser reprochada por parte del ente de control, si bien el proceso contractual se surtió en debida forma atendiendo a los principios legales y constitucionales en cuanto a la aplicación del principio general de proscripción de la responsabilidad objetiva, en virtud del cual, el proceso administrativo sancionatorio que concluya con la imposición de sanción al implicado, se debe analizar desde su inicio la conducta del sujeto, considerando si la omisión de los deberes que se le atribuye, obedeció a intención manifiesta o a su negligencia, imprudencia, impericia, o a la violación de las normas legales; cualquier conducta que haya infringido dichas categorías legales, se entenderá que se ha realizado a título de culpa grave (...)

En calidad de supervisor, cumplí de manera total mis funciones bajo mi amparo en el proceso contractual MC-025 de 2020 y el contrato SASI 001-2020, se realizó conforme a lo establecido en su clausulado, esto es lo pactado en el contrato y sus equivalentes conforme a la situación fáctica acaecida, es decir, se ejerció un control riguroso o en su defecto ante la necesidad dejando las evidencias correspondientes donde se acreditará de manera clara y precisa la ejecución del objeto contractual y la verificación de las pólizas establecidas en los contratos respectivamente.

El ente de control, omite la revisión de cada etapa de la gestión contractual y es claro, como se logra probar en el acervo probatorio recaudado que en ningún se ha omitido obligación alguna por mí parte, muy por el contrario, como se expresó en el escrito de defensa que efectivamente se cumplió a cabalidad todas y cada una de las obligaciones y se suministró la información requerida por el ente de control, en consecuencia, no existe ningún reproche que se pueda endilgar (...)"

Por otra parte, respecto al señor **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.049 en su calidad de Contratista para la época de los hechos, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en ninguna de las etapas procesales pertinentes para ello.

Respecto al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.024.252, en su calidad de contratista para la época de los hechos, en etapa de descargos y alegatos de conclusión, radico bajo el número CDT-RE-2022-00002895 de fecha 25 de julio de 2022 y CDT-RE-2022-00005242 de fecha 30 de diciembre de 2022, allega al plenario la póliza No. 2791602-4 sin realizar pronunciamiento alguno.

El señor **YEISON OEL PAZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien se desempeñó como Almacenista General-Supervisor del Municipio de Planadas, para la época de los hechos, presenta escrito de descargos bajo el número CDT-RE-2022-00003194 de

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 16 de 24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

fecha 10 de agosto de 2022, y en etapa de alegatos de conclusión, no hace uso de su derecho de defensa y contradicción.

Por consiguiente, en el escrito de descargos expone lo siguiente:

“La contratación del Municipio se basa en el principio básico de la planeación contractual y la necesidad de haber celebrado los contratos MC-022-2020 y Contrato 110 de 2020 obedecían a que para que se pueda efectuar los arreglos en las vías terciarias que están bajo la responsabilidad del Municipio procurar por su rehabilitación y mantenimiento, y era brindar del combustible necesario a todas las maquinarias pesadas que disponía el Municipio para cumplir con dicho propósito y debido a la inclemencia de la ola invernal que actualmente sigue ocurriendo en el Municipio, se acrecentó en reiteradas ocasiones el número de afectaciones que se presentaron sobre las vías, ocurriendo que, en múltiples ocasiones, se tuviera que intervenir varias vías en un mismo tramo (...)

El municipio de Planadas bajo la premisa de proteger los derechos e intereses de los administrados y ligado a la viabilidad financiera para la vigencia 2020; y constituyendo previamente los compromisos presupuestales necesarios, celebró el Contrato de Suministro MC 110, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/O COMBUSTIBLE TIPO ACPM) QUE SE REQUIERA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y/O MAQUINARIA AMARILLA Y/O PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O QUE PRESTE SU APOYO AL MUNICIPIO DE PLANADAS – TOLIMA", fijando un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2020 o hasta agotar presupuesto, teniendo como base el valor de las prestaciones al momento de la celebración del contrato.

Y precisamente haciendo alusión y en práctica contractual y fundamentado en el principio de planeación, la entidad estatal, identificó la necesidad que se pretendía satisfacer, lo cual debe preverse desde la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, y en procura de atender de manera oportuna y eficiente dicho requerimiento, definió y delimitó, no solo el objeto contractual, sino también los pasos a seguir para el logro efectivo de dicho objeto, estableciendo el procedimiento que debía surtir en cada una de las fases de la futura contratación, poniendo especial énfasis en las etapas preparatoria y precontractual.

Sin embargo y de acuerdo a factores externos e inciertos como lo son el factor climatológico, junto con las condiciones impuestas por el tipo y el nivel de desarrollo en el territorio favorecen la ocurrencia de los deslizamientos. Durante las épocas de invierno se producen numerosos y a veces grandes movimientos en masa en los taludes viales, causando notables pérdidas físicas y económicas, escenario que genera mayor uso de la maquinaria propiedad del municipio, con el fin de atender los bloqueos en las vías por las razones ya expuestas, conduciendo a una mayor demanda de combustible (...)

De otra parte, es importante precisar al despacho que el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, señala que: «La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. (...)

En calidad de supervisor, ejerçé de manera total e integral mis funciones bajo mi amparo en el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

proceso contractual MC-022 de 2020 y el contrato 010 de 2020, se realizó conforme a lo establecido en su clausulado, esto es lo pactado en el contrato y sus equivalentes (informe diario de cada equipo, con factura original que reposa en el expediente contractual y que fue allegado al ente de control) conforme a la situación fáctica acaecida, es decir, se ejerció un control riguroso día por medio o en su defecto ante la necesidad manifiesta de las maquinarias a las que se les suministraba el combustible, dejando las evidencias correspondientes donde se acreditara de manera clara y precisa la ejecución del objeto contractual.

Cabe precisar que el plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de la entidad pública priorizándolas de acuerdo al presupuesto asignado a cada vigencia, que por ende se transforman en la contratación de bienes y servicios. Por consiguiente, como instrumento de planeación y como premisa en la etapa precontractual de cada uno de los procesos contractuales adelantados por la administración municipal, la contratación de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso adelantados para la vigencia 2020 fueron descritos plenamente utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador e incorporados en el precitado documento denominado Plan Anual de adquisiciones.

En línea con lo anterior cabe señalar que los expedientes contractuales para la vigencia 2020 incorporan una certificación suscrita por el Señor YEISON OEL PAZ GONZALEZ quien funge como almacenista del municipio de Planadas, donde se puede constatar que el bien, servicio u obra está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para dicha anualidad."

Por su parte, el señor **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.190.570, en calidad de Contratista para la época de los hechos, presenta escrito de descargos bajo el radicado CDT-RE-2022-00003191 de fecha 09 de agosto de 2022; sin embargo, en la etapa procesal de alegatos de conclusión, no hace uso de su derecho de defensa y contracción.

Así las cosas, en la etapa de descargos, el investigado manifiesta lo siguiente:

- 1) *En el año 2020 presenté propuesta para la Invitación Pública No. MC 037 2020, dentro del Proceso Contractual de Mínima Cuantía de la Alcaldía municipal de Planadas Tolima, cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA EL FORTALECIMIENTO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TECNICA NASAWE'SX FI'ZNXI DEL MUNICIPIO DE PLANADAS TOLIMA."*
- 2) *Mí oferta fue aceptada dentro del proceso de contratación antes mencionado.*
- 3) *Por error involuntario debido a mí falta de experiencia en la contratación pública, no me percate de que en la carta de aceptación de la oferta se me exigía allegar una garantía de cumplimiento sobre el 10 % del valor del contrato, una vez firmada la carta de aceptación procedimos a firmar acta de inicio.*
- 4) *El día 26 de diciembre del año 2020 hice la respectiva entrega de los bienes objeto del contrato al señor BERNABE PAYA CUPAQUE Gobernador del Resguardo NASAWE'SX FI'ZNXI, de quien aporto el respectivo certificado.*
- 5) *Igualmente, el día 28 de diciembre de 2020, la Entidad realiza el respectivo ingreso de los bienes al Almacén.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 18 de 24

285

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• los contralores del ciudadano •</i>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

- 6) Dentro de los anexos se puede evidenciar el informe por parte de la supervisión del presente proceso, acta final y acta de liquidación del mismo donde se evidencia que todo se cumplió a total satisfacción.
- 7) Como se encuentra claramente evidenciado, aunque no fue allegada la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no existió incumplimiento de mis obligaciones contractuales y por ende tampoco existió detrimento patrimonial.
- 8) Por lo anterior, ruego señora Contralora se me exonere de los cargos formulados por las razones antes expuestas."

Por último, en lo que respecta al señor **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.193.009, en su calidad de Jefe de Oficina Educación Municipal-Supervisor del Municipio de Planadas-Tolima, para la época de los hechos, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en ninguna de las etapas procesales correspondientes.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República:

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 19 de 24

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

➤ **Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

○ **ARTÍCULO 81.** De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) b) **Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.**

○ **ARTÍCULO 83.** Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

- Por otro lado, la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció "la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima".
- **Resolución No. 254 de 2013:** Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución No. 337 de 2016:** por medio de la cual se modifica la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017,** por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

UNICO CARGO

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, toda vez que en el proceso de la Revisión de Pólizas de Aseguramiento, rendidas en la cuenta anual de la vigencia 2020, se observó por el ente de control, que las pólizas del Municipio de Planadas, NO cubren todo el período de la vigencia 2020.

De conformidad al análisis adelantado por este Despacho, y frente a lo manifestado por las partes investigadas en su escrito de descargos, es menester de esta instancia pronunciarse haciendo una línea jurídica que desarrolle los tres principios esenciales para la procedibilidad y legalidad del proceso administrativo sancionatorio.

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente:

"(...) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

En el caso sub lite, este Despacho realiza el análisis de los escritos de descargos y alegatos de conclusión allegados por los investigados; por lo tanto, se estudia la naturaleza de los contratos objeto de debate para el caso en concreto:

Como primera medida, el contrato MC-025-2020, tiene como objeto "prestación de servicios de consultoría para 100 viviendas rurales proyecto de viviendas", tipo de contrato consultoría, mínima cuantía, con acta de inicio del 05 de octubre de 2020.

El contrato SASI-001-2020, tiene como objeto" adquisición de materiales para construcción y/o mejoramiento de viviendas en la zona urbana o rural del Municipio de Planadas-Tolima", con acta de inicio 02 de diciembre de 2020.

Respecto del contrato No. MC-022-2020, tiene como objeto "suministro de combustible gasolina para el parque automotor y/o maquinaria amarilla y/o pesada, propiedad del municipio de Planadas", con acta de inicio 1 de octubre de 2020.

Así mismo, el contrato No. MC-037-2020, tiene como objeto "suministro de víveres y alimentos perecederos para el fortalecimiento nutricional de niños, niñas y adolescentes de institución técnica."

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

Por último, el contrato No. 110-2020, tiene como objeto "suministro de combustible para el parque automotor o maquinas amarillas propiedad del Municipio de Planadas", con acta de inicio 4 de julio de 2020.

Ahora bien, observa el Despacho que, dentro del escrito de alegatos de conclusión radicado bajo el No. CDT-RE-2023-0000045 de fecha 10 de enero de 2023, por parte del Dr. Pedro Pablo Trujillo Ramírez, quien actúa como apoderado de confianza del señor Jhon Jairo Hueje, el mismo manifiesta lo siguiente:

"Tenemos que aduce ese despacho que el no haber exigido o haber aprobado pólizas que no contienen todo el cubrimiento exigido, este no se realizó, entonces podemos aseverar que las posible conductas tiene que ver con omisiones en desarrollo de proceso contractuales y que no tiene nada que ver ni hace referencia a la conducta descrita en el literal b) del artículo 81 del decreto 402 del 2020, siendo posible seguramente y solo a título de discusión, que se origine una conducta disciplinaria devenida de una omisión posible de un procedimiento contractual, mas nunca puede generar ni car objeto a una sanción administrativa porque lo a asegurar no son los calificativos ni de Omitir o no asegurar oportunamente FONDOS, VALORES O BIENES o no lo hicieron en la cuantía requerida, se trata del cubrimiento del cumplimiento de una obligación contractual adquirida, conceptos que son diferentes al motivo investigado con posible sanción fiscal. "

De lo anterior, este Despacho se acoge a los argumentos planteados por la parte investigada, al encontrar que efectivamente luego de verificar el objeto contractual de los cinco contratos por los cuales se dejó el hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria No. 06, no se encuentra una conducta que amerite una sanción dentro de un proceso administrativo sancionatorio fiscal; toda vez que la competencia recae exclusivamente en el proceso disciplinario.

En consecuencia, es relevante señalar que, el cargo endilgado es "Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020", conducta que no se configura en el caso en concreto, al encontrar que los contratos No. MC-025-2020, SASI-001-2020, MC-022-2020, MC-037-2020 y 110-2020, por su naturaleza, la cual fue expuesta en párrafos anteriores, no cumple con los parámetros señalados en la norma precitada, por lo tanto, se desvirtúa el elemento de la tipicidad.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que los señores **JHON JAIRO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Planadas Tolima, Al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.252, quien fungía como Contratista, al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien fungía como

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**


 Página 22 de 24

287

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• en controlador del ciudadano •</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

Secretario de Infraestructura y Planeación (supervisor), **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como contratista, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049, quien fungía como contratista, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como almacenista general – supervisor, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.570, quien fungía como contratista, **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.193.009, para la época de ocurrencia de los hechos, no incurrieron en el cargo endilgado, razón por la que el despacho absolverá a los investigados, toda vez que estamos frente a una conducta atípica.

Dicho lo anterior, la corte constitucional en **sentencia C 032-17** ha establecido frente a la tipicidad que esta tiene exigencias a saber:

“El principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisface cuando concurren 3 elementos:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley”*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción”*

Es decir, dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal, no existe correlación entre la conducta y la sanción, por lo tanto, no se configura uno de los tres elementos requeridos para configurar la tipicidad.

Así las cosas, para el caso en estudio, al no existir más cargos endilgados respecto de los señores **JHON JAIRO HUEJE, IVAN AMAZO DUARTE, MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA, YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ, VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ, YEISON OEL PAZ GONZALEZ, JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** y **ORLANDO VELASCO INSECA**, para la época de ocurrencia de los hechos, se desvirtúa el elemento de la TIPLICIDAD que configura el proceso sancionatorio, por lo tanto, este Despacho decide archivar las diligencias que se adelantan en contra de los presentes investigados, conforme a lo anteriormente expuesto.

Este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de todos los cargos a los señores **JHON JAIRO HUEJE,**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (178 del 25 abril del 2023)

identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Planadas Tolima, Al señor **IVAN AMAZO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.252, quien fungía como Contratista, al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.940, quien fungía como Secretario de Infraestructura y Planeación (supervisor), **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como contratista, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.049, quien fungía como contratista, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.736.551, quien fungía como almacenista general – supervisor, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.570, quien fungía como contratista, **ORLANDO VELASCO INSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.193.009, para la época de ocurrencia de los hechos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

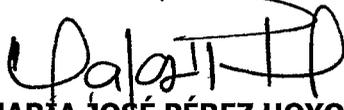
ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JHON JAIRO HUEJE**, a través de su apoderado de confianza **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ** al correo electrónico pedroptr07@gmail.com, **IVAN AMAZO DUARTE**, al correo electrónico ivamdu537@hotmail.com, **MIGUEL ANGEL ROCHA QUIMBAYA**, al correo electrónico miguelangelr81@gmail.com, **YEISON ASHLEY PEREZ RODRIGUEZ**, al correo electrónico ferretolima@hotmail.com o a la dirección calle 7 #4-47 del municipio de Planadas-Tolima, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, en la dirección carrera/4 No. 6-13 barrio avenida del Municipio de Planadas-Tolima, **YEISON OEL PAZ GONZALEZ** en el correo electrónico yeisonpaz91@gmail.com, **JOAQUIN ALBEIRO MUÑOZ NOREÑA** en el correo electrónico jmunoznorena@gmail.com y **ORLANDO VELASCO INSECA** en la dirección corregimiento de gaitania del Municipio de Planadas-Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada- Contratista Contraloría Auxiliar*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 24 de 24

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.